

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Administración provincial de Fomento.

Montes

El día 9 de Marzo próximo vendrá á las once de su mañana, se subastarán en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Tresviso, bajo la presidencia del Alcalde popular, doscientos piés de haya, mediante el tipo de mil doscientas pesetas.

En la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 21 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Santiago Jalon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. Próximo el dia en que debe anunciarse el pago de los cupones vencidos, el gobierno de la República se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, dejen de admitirse desde mañana proposiciones que den por resultado la expedición de letras ó pagarés á liquidar parte en metálico y parte en valores vencidos de la Deuda y del Tesoro.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 17 de Febrero de 1874.—

Echegaray.—Señor Director general del Tesoro público.

**ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Desde el día 23 del actual de diez á doce de la mañana, pueden presentarse los interesados en la caja de esta Administración económica á recoger los residuos en papel, correspondiente á los intereses de la Deuda consolidada interior y de ferro carriles, así como de las inscripciones nominativas.

Para recoger dichos residuos, deberán presentarse las facturas, y los que lo hagan á nombre de otros interesados, exhibirán los poderes correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.
Santander 21 de Febrero de 1874.
—Seguismundo García Acevedo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba para que rija en la isla de Puerto Rico el siguiente reglamento general para la nueva organización y servicio de las obras públicas.
Madrid 11 de Febrero de 1874.—El

Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

**REGLAMENTO GENERAL
PARA LA NUEVA ORGANIZACION Y SERVICIO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LA ISLA
DE PUERTO-RICO.**

CAPITULO PRIMERO.

Organización general del servicio de las obras públicas.

Artículo 1.º El ramo de obras públicas de la provincia de Puerto-Rico estará bajo la dependencia del Ministerio de Ultramar, del Gobernador superior civil de aquella isla y de la Jefatura de obras públicas de la misma en la parte que á cada uno corresponde, según sus respectivas atribuciones.

La diputación provincial, los ayuntamientos y las demás corporaciones y funcionarios de la Administración ejercerán en los asuntos de las obras públicas la intervención que les compete, con arreglo á las leyes y reglamentos, y á lo que se prescribe en este.

Art. 2.º Las relaciones entre las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban intervenir en toda obra pública, y el Ingeniero Jefe de obras públicas y sus subalternos, Arquitectos provinciales y municipales; y las atribuciones de todos ellos serán señaladas en la legislación de Puerto-Rico, y á falta de esta en la de la Península, con las modificaciones que establece este reglamento.

Art. 3.º Los asuntos de obras públicas se instruirán y resolverán en su caso en la parte administrativa por el Gobernador superior civil y la Secretaría del Gobierno superior civil, en la cual habrá un Negociado encargado especialmente de ellos, desempeñado por un Ingeniero de Caminos: la parte técnica estará á cargo de la Jefatura de obras públicas de la provincia, desempeñada por un Ingeniero Jefe del cuerpo, auxi-

liado de los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y demás empleados que el Gobierno conceptúe necesarios, pagados todos de fondos del Estado, sin perjuicio de las funciones que en sus respectivos casos correspondan á los Arquitectos, Ingenieros navales y Autoridades de Marina.

Art. 4.º El Ingeniero jefe evacuará con brevedad los informes que le pida el Gobernador superior civil sobre cualquiera obra, expediente ó ramo de las obras públicas, practicando ó haciendo practicar por sus subalternos los reconocimientos que su ilustración exija.

Art. 5.º Dicho Ingeniero jefe visitará las obras que estén á su cargo con la frecuencia que convenga, y en los términos que para ello establezcan los reglamentos.

Art. 6.º En el primer trimestre de cada año económico sin falta ni excusa alguna redactará el Ingeniero jefe y remitirá al Ministro de Ultramar por conducto del Gobernador superior civil, una memoria relativa al año anterior comprensiva de todos los ramos de obras públicas de la provincia; tomando por tipo las que el Ministerio de Fomento publica para la Península. La primera memoria abarcará á todo el periodo desde la última remitida para el año de 1870-71.

Art. 7.º Las resoluciones en materia de obras públicas son apelables ante quien corresponda con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO II.

Definición y clasificación de las obras públicas.

Art. 8.º Se consideran como obras públicas para los efectos de este reglamento

- 1.º Las carreteras de todos los órdenes, los caminos vecinales y demás del mismo género.
- 2.º Los ferro-carriles, cualquiera que sea el motor que en ellos se emplee.
- 3.º Los muelles, puertos, faros, boyas, balizas y demás obras marítimas.

4.º Los semáforos y vijías marítimas.

5.º Las obras para el uso y aprovechamiento de las aguas del mar, de sus playas y riveras y de las marismas.

6.º Los aprovechamientos de aguas superficiales ó subterráneas, estancadas ó corrientes para abastecimiento de poblaciones ó de ferro carriles, para riegos, para colmataje, para la navegacion y flotacion interior, para barcas de paso, para fuentes sobre los cauces públicos, para fuerza motriz, para viveros y criaderos de peces y para cualquier otro objeto.

7.º Las obras de encauzamiento y de defensa contra las aguas, el saneamiento y desecacion de los terrenos pantanosos, las servidumbres de acueducto y las demás análogas.

8.º Los edificios civiles y religiosos destinados á servicios públicos.

9.º Las obras relativas á la viabilidad y policía de las poblaciones.

10. Todas las demás obras de carácter análogo á las expresadas.

Art. 9.º Las obras públicas son de carácter general, provincial, municipal ó particular, según los intereses que afecte su ejecucion ó conservacion. Aquellas para las cuales no sea necesaria autorizacion, ni declaracion de utilidad pública, ni se pida exencion de ninguna clase no se consideran como públicas, y su ejecucion se ajustará á la legislacion comun.

Por regla general, las primeras serán costeadas por el Estado, las segundas por la provincia, las terceras por los municipios, y las últimas por los particulares ó empresas que obtengan su concesion.

Podrán, sin embargo, auxiliar la provincia ó los municipios la construccion de las obras del Estado, ó la provincia la de obras municipales votando para ello los créditos necesarios, que serán desde entonces obligatorios. Podrán tambien el Estado, la provincia ó los municipios subvencionar obras concedidas á particulares en los términos que las leyes prescriban, salvo lo que sobre esto determina el art. 34 de este reglamento.

El Estado aceptará además el concurso de otras corporaciones, empresas ó particulares que se ofrezcan á sufragar una parte de los gastos que ocasionen la ejecucion de alguna obra que sin este auxilio hubiera que aplazar indefinidamente.

Art. 10. Corresponde al Estado:

1.º El estudio, construccion y conservacion de las carreteras de primer orden comprendidas en el plan vigente ó que se apruebe en lo sucesivo; de los muelles y puertos de interés general; de los faros, boyas y valizas; de los semáforos y vijías marítimas; de los edificios civiles destinados á uso de la Administracion del Estado, y de cualesquiera otras obras que sean declaradas de interés general.

El Estado podrá ceder cualquiera de estas obras á la provincia, los municipios ó los particulares que lo soliciten, mediante las condiciones que se estipulen para cada caso.

2.º La inspeccion que las leyes y este reglamento determinen sobre las obras que construyan en la provincia, los municipios y los particulares.

3.º La concesion de las obras solicitadas por los particulares en los casos en que las leyes le confieren esta facultad.

Art. 11. Corresponde á la provincia:

1.º El estudio, construccion, y conservacion de las carreteras de segundo orden comprendidas en el plan vigente ó que se apruebe en lo sucesivo; de los edificios civiles destinados á usos de la Administracion provincial, y de cualesquiera otras obras que sean declaradas de interés provincial.

La provincia, dentro de sus atribuciones, podrá ceder cualquiera de estas obras á los municipios ó particulares que lo soliciten, mediante las condiciones que para cada caso se estipulen.

2.º La intervencion que los reglamentos prescriban en las obras de carácter general y la fijacion de los auxilios con que han de contribuir á su ejecucion.

3.º La inspeccion que las leyes determinen sobre las obras que construyan los municipios y la fijacion de las cantidades ó parte con que han de auxiliarlas.

4.º La intervencion que prescriba la legislacion en las concesiones de obras á particulares ó empresas, y la decision de la subvencion con que convenga auxiliar las de interés público.

Art. 12. Corresponde á los municipios:

1.º El estudio, construccion y conservacion de los caminos vecinales comprendidos en el plan vigente ó que se apruebe en lo sucesivo; de los edificios civiles y religiosos destinados á usos de la Administracion municipal ó del culto; de las obras relativas á la viabilidad y policía de las poblaciones; de las obras de abastecimientos de aguas, y de cualesquiera otras obras que sean declaradas de interés municipal.

Los municipios, con arreglo á sus atribuciones, podrán ceder cualesquiera de estas obras á los particulares ó empresas que lo soliciten, mediante las condiciones que se fijen para cada una.

2.º La intervencion que los reglamentos prescriban en las obras de carácter general ó provincial, y la fijacion de las cantidades con que determinen auxiliar unas y otras.

3.º La intervencion que las leyes determinen en las concesiones de obras á particulares y la decision de la subvencion con que convenga auxiliar las que sean de interés público.

Art. 13. Corresponde á los particulares ó empresas que ejecuten obras de interés general, provincial ó municipal por cesion del Estado, la provincia ó los municipios, ó de interés público ó privado por concesion arreglada á las leyes, el estudio, construccion y conservacion de las obras que hayan sido objeto de sus respectivas cesiones ó concesiones, con extricta sujecion á las condiciones con que estas hayan sido otorgadas.

CAPITULO III.

Condiciones generales á que han de sujetarse los obras públicas de interés general, provincial ó municipal.

Art. 14. No se emprenderá la cons-

truccion de obra alguna costeada con fondos públicos, sin que proceda el correspondiente proyecto redactado con arreglo á los formularios y su aprobacion por quien corresponda, y sin que se halle consignado en presupuestos el crédito necesario para su ejecucion, salvo lo que para casos extraordinarios prescribe la legislacion vigente y las atribuciones del Gobernador superior civil para ordenar bajo su responsabilidad la inmediata ejecucion de las obras declaradas de urgente é imprescindible necesidad, de cuya atribucion no deberá hacer uso sino en casos muy justificados.

Art. 15. Todas las obras que se costeen con fondos públicos, ya sean del Estado, de la provincia ó de los municipios deberán ejecutarse por contrata mediante subasta, como prescribe la legislacion vigente para la contratacion de servicios públicos y para la celebracion de subastas; con las solas excepciones marcadas taxativamente en dicha legislacion.

Art. 16. La aprobacion de los proyectos lleva consigo la declaracion de utilidad pública de las obras á que se refieran, siempre que dicha aprobacion corresponda al Gobierno ó al Gobernador superior civil; en otro caso será necesaria la instruccion de un expediente particular para obtener dicha declaracion, que será acordada por quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 17. Los contratistas de obras públicas podrán encomendar libremente su direccion y ejecucion á las personas que estimen conveniente, tengan ó no título profesional, pero sujetándose á la inspeccion, vigilancia y atribuciones que respecto á ellos fijen las condiciones generales y particulares de las contratas y á las demás disposiciones legales vigentes.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano Don Matias Rodriguez, pende expediente incohado, á instancia de Don Carlos, Don Francisco, Don Gregorio y Don Pedro Morante y Puente y Don Joaquin Garcia Soto, como marido de Doña Ramona Morante y Puente, sobre que se les declare herederos abintestatos de su madre Doña Bernardina Puente, que falleció en el mes de Setiembre del año último, en cuyo expediente y en virtud de providencia de hoy, cito llamo y emplazo por el presente edicto, á cuantos se crean con derecho á referida sucesion para que se presenten en debida forma á deducirlo en méritos del mismo, dentro del término de veinte dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reinosa á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

CÉDULA

Por la presente y de orden del Señor Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se cita á Don Angel Barañano, vecino de Unquera, transeunte y residente al parecer en Torrelavega ó Santander, como rematante de 411 hayas en monte Real y sitios de Aguas y La Humbria, La Solana y La Laguna, para que en el término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que se instruye contra el guarda D. Agustín Elias Paulin, sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Terrecilla de Cameros 13 de Febrero de 1874.—El Secretario, Francisco Castells.

Anuncios oficiales.

Presidio de Santoña.

Inventario justipreciado del trapo de lienzo, lana y hierro viejo que resulta del deshecho de las prendas de vestuario y efectos inútiles de este Establecimiento, cuyas bajas se hallan aprobadas por la Direccion general del Ramo, el cual se remite al Señor Gobernador civil de la provincia para que se digne insertar su venta en el Boletín oficial.

	Pts.
129 Kilogramos de trapo de lienzo á 20 céntimos de peseta uno.	25 80
273 Id. de id. de lana á 10 céntimos uno.	27 30
113 Id. de hierro viejo á 25 céntimos uno.	28 25
Total.	81 35

Santoña 18 de Febrero de 1874.—V.º B.º El Comandante, Santiago del Mazo.—El Mayor, Leoncio Anaya.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; se llaman aspirantes á la misma, que reúnan las condiciones de la ley.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha. Marina de Cudeyo 18 de Febrero de 1874.—José Belibar.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Ontañeses.	Dos casas.	idem		Censo.	1775
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Pernjo.	Heredad.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	id.
	Sogueros.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Anvió.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedrá hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	C tra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	Capellanía de Okeso.	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	dem	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	Diego de la Bárcena.	di	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

LAFAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escala.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 11

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 46

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera clase rvn. 3,000
Idem	Tercera idem 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera clase 3,200
Idem	Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 11

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3,450	1,000
Idem á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistos de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.